

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SUSCRIPCIÓN NACIONAL**  
voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS

Recaudación anterior . . . . . 11.005'35

Lista de donativos que con destino a la suscripción nacional de la guerra, hacen los vecinos del pueblo de Manganeses de la Lampreana.

PESETAS.

El Ayuntamiento	50
D. Antolín Gallego Alvarez	5
Doña Antonia Marcos Pastor	0'50
D. Antonio Salvador Gómez	0'50
D. Angel Campano Peroy	0'75
D. Andrés Blanco Temprano	1
Doña Ana Martín	0'25
Doña Angela Barrio Temprano	0'50
Doña Antonia Salvador Fernández	20
Doña Antonina de Barrio	0'10
D. Antonio Andrés Fernández	0'50
D. Agustín Chamosa Gómez	0'50
D. Agustín Salvador Martín	1
D. Ambrosio Temprano Salvador	0'50
D. Andrés Escudero González	0'25
D. Andrés Temprano Calvo	1
D. Baltasar Salvador Chamosa	2
Doña Basilia Martín Temprano	0'10
D. Bruno Pérez Zarza	0'25
D. Bonifacio Salvador Fernández	20
D. Bernardo Pardo Corcero	7
D. Cenón Alonso Salvador	1
D. Casimiro Temprano Salvador	1
D. Cipriano Salvador Temprano	0'50
Doña Cesárea Calvo Ramos	2
D. Carolino Fernández	1
D. Cesáreo Temprano Salvador	0'50
D. Cipriano Bueno Torre	0'40
D. Cesáreo Gómez Torre	125
D. Casto Calvo Ramos	1
D. Cecilio Alonso Gómez	0'75
D. Cayetano Calvo Fernández	0'10
D. Carlos Peña Castaño	0'50

D. Cristóbal Salvador Carbajo	1'50
D. Cándido Torre Bienes	0'10
Doña Casimira Justo Salvador	0'20
D. Cesáreo García Gómez	0'50
D. Diego Cuerdo Rodríguez	0'20
D. Dámaso Campano Peroy	0'50
D. David Peroy Andrés	0'25
D. Daniel Matilla	1
D. Domingo Gómez Blanco	0'05
D. Domingo Peroy Temprano	0'10
D. Emilio Hernández Diez	20
D. Eugenio Martín Temprano	0'75
D. Eusebio García Mendaña	0'25
D. Eladio Salvador Barrio	0'15
D. Emeterio Torre Gómez	0'15
D. Eleuterio Justo Alvarez	0'10
D. Eusebio Gutiérrez Torre	0'10
D. Emilio Peña Prieta	0'25
D. Eusebio Bueno Torre	0'65
D. Francisco Ferreras	0'10
D. Francisco Barrio García	0'25
D. Francisco Torre Martín	0'10
D. Félix Escola Torre	0'25
D. Florentino Temprano Salvador	0'50
D. Fabián Blanco Temprano	0'20
Doña Francisca Santiago	0'10
D. Fernando García Figuero	0'10
D. Francisco Temprano Pérez	0'50
D. Francisco Chamosa Calles	0'25
D. Fermín Rodríguez Mendaña	0'50
D. Fernando Temprano Alonso	0'20
D. Fernando Andrés García	0'10
D. Francisco Juan Temprano Andrés	0'25
D. Federico Torre González	5
D. Fructuoso Barrio Temprano	0'10
D. Francisco Temprano Salvador	0'05
D. Florentino Rodríguez Barrio	0'50
Doña Francisca Salvador Carbajo	0'50
D. Faustino Salvador Gallego	0'25
D. Fructuoso Calvo Fernández	0'25
D. Fernando Bueno Salvador	0'30
D. Francisco Mendaña Barrio	0'10
Doña Francisca Carbajo	0'25
D. Gabriel Gómez Salvador	5
Doña Jerónima Torre Rodríguez	0'20
D. Gabriel Prieta Torre	0'75
D. Guillermo Rodríguez Barrio	0'10
D. Gabriel Torre Martín	0'10
Doña Genoveva Ramos Calvo	0'75
D. Jerónimo Temprano García	0'50
D. Gabriel García Gómez	1
D. Jerónimo Vega Santos	100
D. Gabriel Calvo Porto	0'20

PESETAS.

D. Gregorio Calles Chamosa	0'50
D. Jenaro García	0'10
D. Gabriel Peroy Torre	0'50
Doña Jerónima Fernández	0'10
D. Guillermo Salvador Temprano	1
D. Higinio Alvarez Domínguez	0'30
D. Higinio Calvo Fernández	5
D. Higinio Barrio Torre	0'25
Doña Ildelfonsa Gómez Torre	5
Doña Isabel Peña Castaño	1
Doña Ildelfonsa Rodríguez	0'10
Doña Isabel Andrés Fernández	0'15
D. Isidoro Blanco Salvador	0'25
D. Inocencio Gómez Fernández	100
D. Ildelfonso Salvador Justo	3
D. Ildelfonso Ramos del Estal	0'25
D. Ignacio Temprano Rodríguez	0'10
D. Ildelfonso Salvador Temprano	2
D. Isidoro Temprano Salvador	1
D. Juan Torre Martín	0'25
D. Juan Blanco García	0'25
D. José Chamosa García	0'10
D. Juan Peroy Torre	0'25
D. Juan de Madrid Martín	1
D. José Casado Temprano	0'50
D. Justo Barrio Rincón	0'05
D. Juan Antonio Temprano Gutiérrez	0'10
D. Juan Francisco Torre Bienes	0'10
D. Juan Gil Temprano	1
D. José Alonso Gómez	2
D. Juan Antonio Salvador Gallego	0'25
D. Joaquín Temprano Balletero	0'10
Doña Juana Balletero	0'25
Doña Jacoba Salvador Escudero	1
D. Juan Rodríguez Fernández	0'10
D. Juan García Gómez	0'25
D. Julian Salvador Justo	2
D. Juan Temprano Salvador	0'10
D. Julian Temprano Andrés	1
D. Juan Casado Temprano	0'25
D. José Salvador Martín	0'10
D. José Gil Temprano	0'30
D. Julian Gómez Salvador	2
D. José Rodríguez Justo	1
D. Juan Pablo Temprano	0'10
D. Juan Fernández Palacios	0'10
D. Luis Alonso Gómez	0'25
D. Lucas Gómez Gómez	2'50
Doña Laura Andrés	0'10
D. Lucas Blanco Vega	0'15
D. Lázaro Rodríguez Barrio	0'50
D. Luis Bueno Torre	0'15
D. Lorenzo Andrés Martín	0'15

PESETAS.



PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los productos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y demás de Oceanía dependientes de estas últimas islas, continuarán admitiéndose con libertad de derechos de Arancel en la Península é islas Baleares (á excepción del tabaco, que quedará sujeto á la legislación especial vigente) cuando sean conducidos directamente en cualquier bandera, observándose para la justificación del origen de las mercancías las mismas reglas actualmente en vigor.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para suspender los efectos de la presente ley cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley suspendiendo la aplicación de la tarifa 4.ª del Arancel de Aduanas en lo referente á la importación del algodón en rama.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

En cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, dictado como consecuencia de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 38 de la ley de 29 de Junio de 1890, la tarifa 4.ª de los Aranceles de Aduanas vigentes establece un recargo de derechos sobre determinados productos no europeos cuando se importan de un país de Europa.

La aplicación de esta medida, encaminada á favorecer la navegación directa y de largo curso, no ofrece inconveniente alguno cuando el transporte marítimo goza de toda la libertad de acción propia de un estado de paz; pero en circunstancias como las que en la actualidad se atraviesan, concurriría á aumentar las dificultades que arrostran los intereses de la industria, sobre todo en lo referente á las primeras materias indispensables para alimentarla; de donde forzosamente se derivarían conflictos de todo género, que el Gobierno tiene el deber de prevenir, en cuanto la posibilidad lo permita.

El algodón en rama hállase sujeto al mencionado recargo, y por consecuencia, el que pueda adquirirse en los depósitos de Europa, sea cualquiera la Nación en que se haya producido, habría de adeudar mayor suma de derechos que si viniera de más remotos países, con positivo quebranto de la desarrollada industria á que se destina.

Del examen de estas fundadas consideraciones, dedúcese la necesidad de adoptar, siquiera sea temporalmente, una medida que evite el daño á que se alude, y para ello el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se suspende la exacción del recargo de derechos que en virtud de la tarifa 4.ª del Arancel de Aduanas vigente devenga el algodón en rama no europeo cuando se importa de puntos de Europa.

Art. 2.º El Gobierno podrá acordar la anulación ó modificación de los efectos de esta ley cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo varios suplementos de crédito á las Secciones 7.ª, «Ministerio de Fomento», y 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico de 1897-98.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

El espíritu de economía en que se inspira la evaluación de los gastos públicos al confeccionar los proyectos de ley de presupuestos, y las diversas eventualidades que durante el período de su ejercicio dan á los servicios de índole eventual más extensión de la calculada, por causas ciertamente extrañas á la voluntad de los Gobiernos, viene reflejándose sin interrupción alguna en las liquidaciones anuales que ponen de manifiesto los errores de la previsión, así por excesos como por defecto, caso este último á que se atiende con la concesión de suplementos de crédito. Téngase además en cuenta la circunstancia de regir en el año corriente el presupuesto aprobado para 1896-97 por la ley de 30 de Agosto de 1896, en el que ya se advirtieron deficiencias de crédito para el pago de ineludibles obligaciones que recaerán sobre el presupuesto de 1898-99, en cuyo proyecto figuran elevando considerablemente las de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, y no puede causar extrañeza que aproximándose el término del ejercicio

actual, resulten indotados diversos servicios afectos al Ministerio de Fomento en una cantidad total de 1.036.000 pesetas.

En el cap. 16, art. 1.º, «Personal del Cuerpo de Carabineros», sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», no figura crédito alguno con destino á los sueldos de 146 Oficiales que componen la escala de reserva retribuida de dicho Instituto, porque hallándose prestando servicio en Ultramar, el gasto no recae sobre el presupuesto de la Península sino á medida que regresen heridos ó enfermos. En esta situación se hallan ya un Capitán, un primer Teniente y dos segundos Tenientes, y aun cuando el Ministerio de la Guerra ha resuelto la dificultad que impedía el pago, disponiendo que se verifique con cargo á los fondos de las Cajas de las unidades orgánicas á que se han destinado, en concepto de anticipo reintegrable, esta medida no puede menos de ser transitoria, y para reponer las cantidades facilitadas por dichas Cajas y satisfacer los devengos de los referidos Oficiales y de los que se supone han de regresar en lo que resta del año económico, forzoso es arbitrar los recursos necesarios, calculados en 9.575 pesetas.

En el adjunto expediente instruido por el Ministro de Fomento se expresan con todo pormenor los motivos que han determinado el déficit de cada uno de los créditos á que se refieren las ampliaciones; y en los escritos que también se acompañan, formulados por la Dirección general de Carabineros, consta igualmente y justificada su reclamación.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto corriente de 1897 á 1898, «Obligaciones de los departamentos ministeriales» los siguientes suplementos de crédito: 1.036.000 pesetas á la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», con destino á los servicios, artículos y capítulos que se expresan en la adjunta relación, y 9.515 pesetas á la Sección 9.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», cap. 16, art. 1.º «Personal del Cuerpo de Carabineros» para satisfacer los devengos de los Oficiales de la escala retribuida de dicho Instituto que regresan de Ultramar heridos ó enfermos.

Art. 2.º El importe en junto de 1.045.515 pesetas á que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Relación de los suplementos de crédito para obligaciones afectas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, cuya concesión se propone en el proyecto de ley de esta fecha.

Capítulos	Artículos	SERVICIOS	PESETAS.	Capítulos	Artículos	SERVICIOS	PESETAS.
5.º	Único.	Material de gastos generales de Instrucción pública, «Para gastos de material de oposiciones y dietas á los Vocales . . . . .»	150.000	23	1.º	Personal facultativo de Obras públicas	33.000
				"	6.º	Dietas é indemnizaciones del personal de Obras públicas . . . . .	80.000
							113.000
7.º	2.º	Material para fomento de la instrucción popular, «Subvenciones á las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y demás Establecimientos no oficiales.» . . . . .	15.000	24	2.º	Material de obligaciones generales de Obras públicas, «Gratificación por quebranto de moneda y conducción de caudales por los Habilitados de las divisiones de ferrocarriles y por los Pagadores de los demás servicios» . . . . .	33.000
			220.000				
8.º	1.º	Segunda enseñanza, «Personal de Institutos.					
20	2.º	Construcciones civiles, «Para obras en curso de ejecución» . . . . .	175.000	27	3.º	Material de ferrocarriles, «Indemnizaciones é inspección y vigilancia. . . . .»	80.000
22	2.º	Material de agricultura, «Servicio agrónomico» . . . . .	50.000	31	2.º	Material de faros, «Para gastos de obras y conservación . . . . .»	100.000
	3.º	Montes y pesca, «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos» . . . . .	100.000				100.000
			150.000				1.036.000

Madrid 5 de Mayo de 1898.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La urgente precisión de evitar la exportación de trigo y cereales y precaver los conflictos que pueden surgir por la cuestión de subsistencias, mueven al Gobierno á plantear desde luego, no sólo la exención temporal de los derechos de Arancel con que están gravados aquellos artículos, sino también á prohibir su exportación, adelantando así el planteamiento del proyecto de ley que lo establece, y que confía obtendrá el voto de las Cortes y la sanción de S. M.

En su consecuencia, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se admitan con libertad de derechos á la importación por las Aduanas de la Península é islas Baleares los siguientes artículos: trigo, maíz, cebada, centeno, arroz, los demás cereales, harinas de todas clases, patatas, alubias blancas y de color.

2.º Que esta franquicia se aplique á las expediciones que se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas; y

3.º Que, á partir de la misma fecha, quede prohibida la exportación al extranjero de todos los enunciadados artículos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas,

(Gaceta del 10 de Mayo de 1898.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hasta tanto que dictamine el Consejo de Instrucción pública sobre el expediente de reforma de los estudios de Gimnástica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este curso bastará, para la aprobación de dicha asignatura, que los Directores de todos los Colegios incorporados remitan las hojas antropométricas de sus alumnos á los Institutos de segunda enseñanza, con el fin de que sean examinadas y visadas por los Profesores de Gimnástica de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora

Circular.

Habiendo renunciado D. Antonio Aloy Zurdo el cargo de Administrador Subalterno de Propiedades del partido judicial de Bermillo de Sayago que desempeñaba, esta Delegación, previa admisión de la renuncia, se ha servido nombrar con esta fecha para el desempeño de aquél cargo, á D. Heliodoro Ramos Pardal, con los deberes, premios y atribuciones que señala el Real decreto de 1.º de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás Autoridades de dicho partido judicial, con el fin de que en caso necesario le presten al Sr. Ramos Pardal los auxilios y datos que necesite para el mejor desempeño del cargo de Administrador Subalterno de Propiedades que se le ha confiado.

Zamora 9 de Mayo de 1898.—Francisco Jaudenes. R—756

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZAMORA

Anuncio.

Verificada la segunda sesión, y no habiendo recibido instancia alguna de Maestro, Maestra, ni Auxiliar de Escuela pública, la Junta de Profesores de ambas Escuelas Normales acordó, por unanimidad, que se encargaran del desarrollo de los temas, acordados en la sesión anterior, los Profesores que siguen: Director, D. Juan López y López; Profesor auxiliar de Religión y Moral, D. Gregorio Rodríguez Pérez y Maestro Regente, D. Andrés Zamora Hurtado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Zamora 8 de Mayo de 1898.—El Director Presidente, Juan López. R—740

## Ayuntamientos.

## ARGUJILLO

Don Bartolomé Macías Hidalgo, Alcalde Constitucional de esta villa de Argujillo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada el día 6 del corriente para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado la celebración de la segunda por el término de un año, ó sea por el económico de 1898 á 99, como lo dispone el Reglamento provisional de 30 de Agosto de 1896, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 16 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.397 pesetas 38 céntimos que sirvió para la primera subasta, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho importe, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la licitación será

preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento una fianza en metálico igual á la cuarta parte del precio por el que se adjudique el arriendo.

Argujillo 6 de Mayo de 1898.—Bartolomé Macías. R—752

## CARBAJALES DE ALBA

El día 22 del actual á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta en pública licitación y por el sistema de pujas á la llana, el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas del consumo de líquidos, carnes, alcoholes y sal de este distrito para el año económico de 1898-99, bajo el tipo de 7.639'33 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás disposiciones Reglamentarias.

Cabajales de Alba 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Gallego. R—755

## CERCINOS DE CAMPOS

Don Agapito Rodríguez, Alcalde de Cercinos de Campos.

Hago saber: Que el día 15 del actual y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales, previa la correspondiente autorización, á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este pueblo, para el año económico de 1898 á 1899, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total de las especies arrendables es el de 5.721 pesetas 3 céntimos por líquidos de todas clases, y 1.734 pesetas 53 céntimos por las carnes, incluso los recargos autorizados.

Para el caso de que no haya licitadores en la primera subasta, queda anunciado el segundo remate con las variaciones consignadas en el pliego de condiciones para el día 24 del corriente, en el mismo local y propias horas, y si tampoco en la segunda subasta hubiera licitadores, queda anunciada la tercera para el día 1.º de Junio, en dicho local y expresadas horas, también con las variantes reglamentarias y que constan en el expediente.

Cercinos de Campos 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Agapito Rodríguez. R—768

## SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Don Manuel Ugidos Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos de las especies de consumos de este distrito para el año de 1898-99, comprendidas en los grupos carnes y líquidos, se verificará la segunda en esta Casa Consistorial el día 19 del actual de diez á once de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 7.541 pesetas 79 céntimos y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que se han rectificado los precios de venta de las especies de consumo con el aumento del 8 por 100 en unidad.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en depósito en la forma reglamentaria el importe del 5 por 100 de dicha cantidad, debiendo el rematante prestar fianza en fincas, metálico ó valores públicos, por una cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el remate.

San Cristóbal de Entreviñas 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Ugidos. R—762

## SAN ESTÉBAN DEL MOLAR

Don Eulogio Prieto Villafáfila, Alcalde accidental de San Estéban del Molar.

Hago saber: Que el día 18 del corriente mes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la segunda subasta por falta de resultado de la primera, en venta exclusiva, de las especies

de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 1.950 pesetas 83 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Estéban del Molar 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eulogio Prieto. R—764

## VILLAESCUSA

Don Doroteo Martín del Caño, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por falta de resultado de la primera subasta, el día 17 del actual, de diez á once de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda licitación en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1898 á 1899, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2.905 pesetas y 94 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 286 del Reglamento citado.

Si este segundo remate resultase sin efecto por falta de licitadores, ocho días después, ó sea el 25 del corriente, se celebrará la tercera y última subasta, sirviendo en ésta de tipo el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados anteriormente.

Villaescusa 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Doroteo Martín. R—758

## ANUNCIOS

## SUBASTA VOLUNTARIA

El día 26 del actual, de tres á cuatro de la tarde, se efectuará la de la finca titulada dehesa de Carral-cueva, término de Benegiles, provincia de Zamora, ante el Notario público de dicha capital D. Jesús Firmat y el de la misma clase en Madrid, D. Bruno Pascual Rulopez, en cuyos estudios pueden verse las condiciones fijadas para la referida subasta.

## DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan, hasta el 15 de Julio, los *pastos* de la citada dehesa, para ganado lanar ó vacuno.

Para tratar, con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo

## PASTOS

En la Dehesa de Pelazas, término de Villar del Buey, (Zamora), se arriendan *pastos* para veranil. Para tratar, con el Montaráz en la misma dehesa.

Se acotan de *pastos* y caza las fincas que en el término de Peleagonzalo y Toro poseen D. Pedro Carazo, Francisco Rubio, Roque Rubio, Luis Rubio, Anselmo Rubio, Plácido Rubio, Miguel Fernández y Félix Rubio. Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.